



## CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL REAL DECRETO REGULADOR DE LA OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS DE OBSTÁCULOS DE GRAN ALTURA

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta pública hasta el **14 de agosto de 2020**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[ciudadano.dgac@mitma.es](mailto:ciudadano.dgac@mitma.es)

Sólo serán consideradas las observaciones o consideraciones cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 30 de junio de 2020



De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre **el proyecto de Real Decreto regulador de la obtención y comunicación de datos electrónicos de obstáculos de gran altura.**

## **I. ANTECEDENTES DE LA NORMA**

Los antecedentes normativos atinentes al Real Decreto que se pretende acometer son los siguientes:

- Anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (actual edición decimosexta), relativo a los Servicios de Información Aeronáutica, regula en su Capítulo 5 los "Productos y Servicios de Información Aeronáutica", que incluye en su apartado 5.3 los estándares y recomendaciones relativos a los "Conjuntos de datos digitales".
- Reglamento (UE) nº 73/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se establecen requisitos relativos a la calidad de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica para el cielo único europeo (derogado con efectos a partir del 27 de enero de 2022).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 de la Comisión de 14 de febrero de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 923/2012, el Reglamento (UE) nº 139/2014 y el Reglamento (UE) 2017/373 en lo que respecta a los requisitos para los servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea, el diseño de estructuras del espacio aéreo, la calidad de los datos y la seguridad de las pistas, y se deroga el Reglamento (UE) nº 73/2010.

## **II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

Se requiere elaborar un nuevo real decreto con el objeto de resolver los siguientes problemas:

1º. La incidencia en la navegación aérea. La navegación aérea se basa cada vez más en nuevas tecnologías que permiten operar con la mayor precisión posible y proporcionan a los operadores información contrastada sobre la que basar las decisiones que deben tomarse en todas las fases de la operación relacionadas con el vuelo de las aeronaves.



Entre estas tecnologías destacan las que se basan en la utilización de datos electrónicos sobre el terreno y los obstáculos existentes.

2º. Ámbito subjetivo incompleto. Existe un grupo de actores que el Reglamento Europeo no incluye en su artículo 2.2 como obligados a la aplicación de esta norma y que, sin embargo, llevan a cabo actuaciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de recoger o generar datos sobre obstáculos. Se trata de las personas físicas, empresas o entidades de toda clase que implantan o construyen o instalaciones o construcciones que pueden llegar a constituir obstáculos.

Existe, por consiguiente, un vacío legal en España en lo relativo a la comunicación de datos sobre obstáculos, tanto por el hecho de que la normativa de aplicación directa, el Reglamento UE nº 73/2010 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 a partir de entonces, no incluye normas sobre los mismos, como por la razón de que ni la normativa internacional ni la normativa europea imponen obligaciones a los particulares en esta materia. En particular, hay que señalar que no se incluyen en la norma Europea los promotores o titulares de construcciones, instalaciones o edificaciones que constituyen obstáculos de gran altura y, como tales, los datos electrónicos sobre estos deben ser publicados en la información aeronáutica.

### III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

Es necesario completar el ámbito subjetivo de la normativa aeronáutica internacional y del Reglamento Europeo y hacer frente a los problemas mencionados en el apartado anterior.

### IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El real decreto pretende **completar** el Reglamento Europeo para ampliar el listado de partes obligadas a facilitar datos electrónicos sobre obstáculos únicamente a los titulares de aquellos que sean considerados de gran altura, teniendo en cuenta que, en otro caso, la información ya vendría facilitada por el proveedor de servicios de navegación aérea o el gestor aeroportuario cuyas servidumbres se estén vulnerando y con el fin de que puedan integrarse en los sistemas de información necesarios para **garantizar la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de navegación aérea.**



## **V. POSIBLE SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Teniendo en cuenta el régimen normativo vigente, la solución de los problemas identificados y el cumplimiento de los objetivos previstos, se requiere una regulación reglamentaria mediante Real Decreto de los aspectos indicados.